

PARTICIPACION DE LAS ACCIONES PREFERIDAS EN LA CAPITALIZACION DE RESERVAS CONSTITUIDAS CON SALDO DE REVALUO CONTABLE. REGULACION LEGAL Y ESTATUTARIA.

Ignacio A. ESCUTI (H)
Marisa BISIO DE VIANO

PONENCIA

Los titulares de acciones preferidas gozan del derecho a la atribución gratuita de acciones emitidas por capitalización de reservas constituidas con el saldo de revalúo contable de bienes, siendo válida la condición de emisión que expresamente las excluya de la capitalización de dichas reservas cuando éstas se hubieran constituido con anterioridad a la emisión y la misma se hubiera efectuado al valor nominal y sin otorgar derecho de suscripción preferente a los antiguos accionistas.

DESARROLLO

En materia de reservas, corresponde que, a manera introductoria, efectuemos una distinción entre las reservas "clásicas" y las formadas con el saldo de revalúo contable de bienes.

Las primeras se constituyen mediante afectaciones de beneficios no distribuidos, es decir, por atribución a dicha cuenta, de beneficios a cuya percepción a la finalización del ejercicio en que se generaron renunciaron los accionistas en provecho de la sociedad. Esta operación arroja como resultado un efectivo incremento del patrimonio societario y, correlativamente, del valor real de la acción. Sabemos que a esta categoría pertenecen las reservas legal (1), estatutarias y facultativas o libres (2).

Pero, a la par de estas reservas formadas con la acumulación de beneficios, tenemos aquellas otras que afloran al balance como resultado de movimientos contables y que tienen, como contrapartida, un aumento en el valor nominal de los bienes que integran el activo. La justificación de este procedimiento se halla en la depreciación de la moneda como unidad valorativa. O sea, nos estamos refiriendo a las reservas constituidas por actualización contable del valor de los bienes del activo societario, que se encuentra regulada por la ley 19.742 (modificada por ley 21.525).

Creemos conveniente reiterar una precisión que ya efectuamos con anterioridad (3) acerca de la naturaleza de los fondos que integran las reservas por revalúo contable: atendiendo a "la razón de ser y a la mecánica del revalúo contable, podemos decir que desde ningún punto de vista puede ser considerado utilidad. La plusvalía que se asigna a los bienes del activo a los solos efectos de mantener su representación en signo monetario de valor corriente, debe ingresar al pasivo en calidad de reserva, manteniéndose siempre dentro del patrimonio neto por cuanto de reserva pasa a capital. Ello no proviene de una renta de la sociedad; su patrimonio ha seguido invariable en los bienes que lo componen; es la expresión de esos bienes en dinero lo que ha cambiado, por efecto de la devaluación de la moneda."

De acuerdo con el régimen establecido por la Ley N° 19.742 y su modificatoria, una vez conformado un fondo de reserva equivalente al 50% del capital ("Saldo por Actualización Contable Ley N° 19.742") que no es capitalizable, todo lo que exceda de ese importe se registrará bajo el rubro "Saldo Ley 19.742" y es capitalizable sin limitación de tiempo y monto, salvo que se trate de sociedades autorizadas a ofertar públicamente los títulos valores que emiten, en cuyo caso la capitalización no podrá superar, por ejercicio, el 25 % del

patrimonio neto; la ley autoriza la acumulación.

Así conceptuadas las reservas "Saldo Ley 19.742" y precisada su naturaleza, corresponde que nos refiramos al tema de nuestra ponencia, cual es el derecho de las acciones preferidas a participar en la capitalización de las mismas.

Esta materia se encuentra genéricamente regulada por el art. 189 LS. De sus términos, concebidos en forma clara y amplia, puede el intérprete arribar a las siguientes conclusiones:

1) consagra el derecho del accionista a participar en forma proporcional en la entrega de acciones liberadas;

2) este derecho es reconocido legalmente en todos los supuestos en que se distribuyan acciones integradas;

3) son titulares del mismo, todos los accionistas sin distinción de clases de acciones.

En consecuencia, la aplicación del art. 189 LS nos permite arribar a una primera conclusión de carácter general, que no puede ser otra que reconocer a las acciones preferidas el derecho a participar en la atribución gratuita de acciones emitidas por capitalización de reservas "Saldo Ley 19.742" (4).

A pesar de ello, no podemos dejar de reconocer que la aplicación lisa y llana de este principio puede conducirnos a la configuración de situaciones de evidente injusticia, ante lo cual es dable admitir limitaciones al mismo.

En este orden de ideas, nos hemos planteado el caso —factible de darse en la práctica— de emisión de acciones preferidas encontrándose constituidas con anterioridad reservas "Saldo Ley 19.742", las cuales incidirían, sin duda, en el valor real y de cotización de la acción. Si ante esta situación, las acciones preferidas se emiten al valor nominal y no se otorga a los antiguos accionistas derecho de suscripción preferente, se beneficia a los suscriptores de acciones preferidas en desmedro de las posiciones patrimoniales de los accionistas preexistentes. Por ello, afirmamos la legitimidad de la condición de emisión que expresamente excluya a las acciones preferidas del derecho a participar en la capitalización de reservas "Saldo Ley 19.742" constituidas con anterioridad a la emisión y la misma se hubiere efectuado al valor nominal y sin otorgar derecho de suscripción preferente a los antiguos accionistas.

NOTAS

1.— LS art. 70, pág. 1 y 2.

2.— LS art. 70, pág. 3.

3.— ESCUTI, I.A. y BISIO de VIANO, M. I. "Revalúo contable y aumento de capital en las sociedades anónimas" en "La Información" N° 595 T XL, pág. 115 y ss.

4.— En este sentido, la Comisión Nacional de Valores dictó el 15 de diciembre de 1976 la Res. Gral. 52.